REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, Cauca, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia:	VERBAL – SIMULACION ABSOLUTA
Demandante:	MARIA HILDUARY PERAFAN LUNA
Demandado:	MARIA JULIETA HURTADO LEDEZMA
Radicado	**1900143003-2022-00639-00**

Viene a despacho la presente demanda VERBAL de SIMULACION ABSOLUTA de contrato, formulada por MARIA HILDAURY PERAFAN LEDEZMA, por intermedio de apoderado judicial, contra MARIA JULIETA HURTADO LEDEZMA, a fin de resolver sobre su admisión.

Encontrándose reunidos los requisitos legales exigidos para este tipo de acciones, previstos en los artículos 82,83,84,89, 406 y ss. del C.G.P, en armonía con lo previsto en la ley 2213 de 2022 y acreditada la constitución de la póliza No. C100072505 de la compañía Seguros Mundial de fecha de constitución 27 de octubre de 2022 por valor de $18.000.000 equivalente al 20% de las pretensiones de la demanda, prevista en el artículo 590 del C.G.P. En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

1. -**ADMITIR** la presente demanda de VERBAL de SIMULACION ABSOLUTA de contrato formulada por MARIA HILDAURY PERAFAN LEDEZMA por intermedio de apoderado judicial contra MARIA JULIETA HURTADO LEDEZMA.

2. DISPONER que a la presente demanda se le dé el trámite previsto para un proceso de Menor cuantía.

3. NOTIFICAR Personalmente, el contenido del presente auto a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, previo envío a la dirección indicada como domicilio de la demandada MARIA JULIETA HURTADO LEDEZMA, de la copia de la presente providencia, copia de la demanda y de sus anexos para su notificación personal, que se entenderá realizada una vez hayan transcurrido dos (2) días hábiles siguientes a su envío., por empresa de Mensajería acreditada

4. DISPONER el traslado de la demanda, por el término de veinte (20) días contados a partir del día siguiente al de la Notificación Personal y entrega de la copia de la presente providencia admisorio de la demanda, copia de la demanda y de sus anexos

5. TENER por constituida la póliza No. C100072505 de la compañía Seguros Mundial de fecha de constitución 27 de octubre de 2022 por valor de $18.000.000exigida en nuestro artículo 590 del C.G.P. Téngase en cuenta en su debida oportunidad

6.- **ORDENAR** la inscripción de la presente demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. **120-95045** y **120-97269** para lo cual se librará el respectivo oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el cual contendrá las previsiones contenidas en el artículo 591 del C.G.P. Líbrese el respectivo oficio

7.-TENER al DR. ALEXANDER CALLE MORA portador de la T.P. No. 82.976 del C.S.J., dirección electrónica: alexcalle32@hotmail.com como apoderado judicial de la parte demandante señora MARIA HILDAURY PERAFAN LEDEZMA en virtud del poder a el conferido. RECONOCER personería para actuar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili